

enero siguiente) señala que la renuncia al destino que se le adjudique lleva consigo la pérdida de los derechos adquiridos por virtud de la oposición.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de doña Luisa Estañ Cogollos, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición convocada por Orden de 18 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y cuyo expediente se aprobó por Orden de 29 de julio de 1967 («Boletín Oficial

del Estado» de 7 de agosto), figurando la interesada con el número cuatro de la propuesta de la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de mayo de 1968 por la que se convocan oposiciones libres para proveer plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: Visto el número 1 del artículo 82 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, obtenida la conformidad de la Comisión Superior de Personal y de la Liquidadora de Organismos, a que se refiere el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y en uso de las facultades que me están atribuidas, he tenido a bien acordar:

Convocar oposición libre para proveer plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910 y regulado por el Decreto de 23 de julio de 1953, de ellas diez en propiedad y cinco en expectativa de destino, con las remuneraciones establecidas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Requisitos de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen los españoles de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

a) Haber cumplido la edad de veintitrés años y no tener cumplida la edad de treinta y cinco años. Quedarán exceptuados de esta circunstancia los funcionarios de la Obra de Protección de Menores con nombramiento en propiedad que se hallen en situación administrativa distinta a la de jubilación forzosa o voluntaria y no hayan sido objeto de expediente disciplinario.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos que a continuación se expresan, o haber abonado los respectivos derechos para la expedición de los mismos: Profesor Mercantil, Intendente o Actuario Mercantil, Licenciado en Derecho o Licenciado en Ciencias Económicas.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino deberán acreditar haber hecho el Servicio Social.

Segunda.—*Solicitudes.*—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su derecho.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Consejo Superior de Protección de Menores, Cea Bermúdez, 48, Madrid; en los Gobiernos Civiles; en las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores; en las Oficinas de Correos, y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de trescientas pesetas y podrán ser satisfechos por giro postal o directamente en el Registro del Consejo Superior de Protección de Menores.

En el primer caso, los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el

número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General, se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera.—*Lista de aspirantes admitidos y excluidos.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Protección de Menores publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarta.—*Tribunal.*—El Tribunal estará constituido de la manera siguiente: Presidente: El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, quien podrá delegar en el Tesorero del mismo. Como Vocales actuarán: Este último, si no presidiera; el Vicetesorero del Consejo; un Vocal de éste, o un funcionario técnico adscrito al mismo designado por el Presidente y el Jefe de los Servicios del Impuesto, quien actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando se encuentren incursos en la incompatibilidad que establece el número 4 del artículo octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Quinta.—*Programa y ejercicios.* Los ejercicios de posesión serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, un tema sacado a la suerte de cada una de las materias comprendidas en los apartados a), b) y c) siguientes y dos temas del apartado d), también siguiente:

a) Nociones elementales de Derecho civil y administrativo.

b) Principios fundamentales de Derecho fiscal: contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas.

c) Organización y Servicios de la Obra de Protección de Menores.

d) Legislación especial relativa a la exacción, recaudación e inspección del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y a la que regula los impuestos y arbitrios relacionados con aquél; Estatuto de Recaudación y procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

El programa que habrá de regir la práctica de este primer ejercicio será el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de marzo de 1966, anejo a la Orden de 21 de marzo del mismo año.

El segundo de los antedichos ejercicios consistirá en resolver varios casos prácticos en relación con la inspección, liquidación del Impuesto y tramitación de los expedientes que, en su caso, procedan, según supuestos que facilitará el Tribunal. El tiempo máximo para la práctica de este ejercicio será de tres horas, pudiendo los opositores servirse de los textos legales de que deberán ir provistos. Los supuestos sobre los que habrán de actuar los opositores serán sorteados en presencia de los mismos.

Sexta.—*Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*—Tendrán éstos lugar en Madrid y el primero se iniciará transcurridos que sean nueve meses, contados de fecha a fecha, a partir del día en el que sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la presente convocatoria.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que dejen de comparecer sin justa causa, a juicio del Tribunal.

Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Séptima.—*Calificación de los ejercicios.*—En el ejercicio primero, cada uno de los miembros del Tribunal calificará cada uno de los temas por medio de puntos de 0 a 7 por tema. La puntuación media constituirá la calificación de este ejercicio, e igualmente con respecto del segundo, en el que la puntuación que podrá otorgar cada uno de los componentes del Tribunal será de 0 a 35. Dichos miembros se transmitirán las calificaciones que personalmente hayan asignado a cada opositor y cuando la mayor o menor exceda o sea inferior de la media de las puntuaciones otorgadas por los otros miembros del Tribunal en más de dos puntos y medio, tratándose de los que correspondan a cada tema en el ejercicio teórico, y en más de siete en el ejercicio práctico, dichas calificaciones extremas serán excluidas para la determinación de la calificación total de cada ejercicio.

Serán eliminados los opositores que obtengan una calificación inferior a 15 puntos, si se trata del primer ejercicio, o inferior a 20, si del segundo.

Las calificaciones se harán públicas después de terminada la actuación de todos los opositores en cada uno de los ejercicios.

Octava.—*Propuesta del Tribunal.*—Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal redactará la propuesta definitiva de aspirantes aprobados, sin que en ningún caso pueda proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

No obstante, conforme se dispone en el número segundo del artículo 14 del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, podrá formular propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas. En el supuesto de que se produjese la renuncia o eliminación de opositores aprobados en propiedad.

Novena.—*Presentación de documentos.*—Los candidatos aprobados presentarán en el Consejo Superior de Protección de Menores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta por el Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Juntamente con la documentación, los aprobados presentarán instancia dirigida al Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, en la que enumerarán las vacantes que deseen obtener de aquellas que se hayan publicado a su debido tiempo, después de haber sido verificado el correspondiente concurso de traslado entre los Inspectores que se hallen en servicio activo.

Décima.—*Recursos y reclamaciones.*—1. La convocatoria y las presentes bases, el nombramiento del Tribunal o alguno de sus miembros, así como la resolución final de la oposición podrán ser impugnados por los interesados mediante recursos de reposición ante el Ministerio de Justicia, en un plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Contra la resolución por la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a que se refiere la base tercera, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha lista.

3. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

Undécima.—En cuanto no esté expresamente previsto en las presentes bases de la oposición, serán de aplicación las normas del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1968.

ORIOI.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 10 de mayo de 1968 por la que se convocan oposiciones libres para proveer plazas de Oficiales liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: Visto el número 1 del artículo 82 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, obtenida la conformidad de la Comisión Superior de Personal y de la Liquidadora de Organismos a que se refiere el Decreto número 145/1964, de 23 de enero y en uso de las facultades que me están atribuidas, he tenido a bien acordar:

Convocar oposición libre para proveer plazas de Oficiales liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910 y regulado por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1953, en número de diez, con las remuneraciones establecidas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Requisitos de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen los españoles de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

a) Haber cumplido la edad de veintitrés años y no tener cumplida la edad de treinta y cinco años. Quedarán exceptuados de esta circunstancia los funcionarios de la Obra de Protección de Menores con nombramiento en propiedad que se hallen en cualquier situación administrativa distinta a la de jubilación forzosa o voluntaria y no hayan sido objeto de expediente disciplinario.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos que a continuación se expresan o haber abonado los respectivos derechos para la expedición de los mismos: Profesor Mercantil, Intendente o Actuario Mercantil, Licenciado en Derecho o Licenciado en Ciencias Económicas.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, deberán acreditar haber hecho el Servicio Social.

Segunda.—*Solicitudes.*—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su derecho.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Consejo Superior de Protección de Menores, calle de Cea Bermúdez, 48, Madrid-3; en los Gobiernos Civiles, en las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, en las Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 300 pesetas y podrán ser satisfechos por giro postal o directamente en el Registro del Consejo Superior de Protección de Menores.

En el primer caso, los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General, se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera.—*Lista de aspirantes admitidos y excluidos.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Protección de Menores publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos, en su caso, los que podrán formular la reclamación a que alude el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante dicho Consejo Superior, en plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución por la que se acuerde su exclusión. En la relación se hará constar el Grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarta.—*Tribunal.*—El Tribunal estará constituido en la forma que se establece seguidamente: Por el Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, como Presidente, con facultad para delegar en el Tesorero de dicho Consejo, y serán Vocales: el Tesorero de este Organismo, el Secretario del mismo y los funcionarios que en el Consejo ejerzan los cargos de Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y de Jefe de los Servicios del Impuesto, o funcionario